PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expedientes: PAOT-2002/CAJRD-32/SPA-21
PAOT-2002/CAJRD-33/SPA-22
PAOT-2002/CAJRD-36/SPA-24

No Folio: PAOT/200/DAIDA/ 0738 /2003

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes registrados con los números: PAOT-2002/CAJRD-032/SPA-21, PAOT-2002/CAJRD-033/SPA-22 y PAOT-2002/CAJRD-036/SPA-24, relacionados con las denuncias presentadas por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A. Con fundamento en los artículos 20 a 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, visibles en las fojas 6 y 7 del expediente de mérito mediante el cual denuncia … *el derribo de aproximadamente 12 árboles y arbustos en vía pública,* presuntamente realizado por personal de la Delegación Benito Juárez, los cuales se encontraban ubicados en la Avenida Extremadura casi frente al número 192, entre Avenida Patriotismo y Poussin, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

B. Con el mismo fundamento jurídico y el mismo día diecinueve de noviembre de dos mil dos, el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, presentó y ratificó ante esta Procuraduría escrito en el que denuncia a la Constructora Avanza, S.A., por el *derribo de dos árboles adultos (cedro blanco y ficus)* los cuales se encontraban ubicados frente al número 31 y 36 de la calle de Donatello, entre Avenida Patriotismo y calle Poussin, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. El escrito de denuncia y la ratificación de la misma se encuentran visibles en las fojas 28 y 29 del expediente de mérito.

C. Con el mismo fundamento jurídico con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester presentó y ratificó ante esta Procuraduría escritos visibles de la foja 33 a la foja 68 del expediente de mérito, en el que denuncia que … *un grupo de trabajadores de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, destruyó la jardinera pública* que se encontraba ubicada en la calle Donatello casi frente al número 25, entre Avenida Patriotismo y calle Poussin, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

D. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fechas dos y tres de diciembre de dos mil dos, se emitieron los acuerdos de admisión de los tres escritos de denuncia, radicándose su investigación en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, asignándose a cada uno los números de expedientes citados al rubro, en los acuerdos con número de folio PAOT/200/DAIDA/215/2002, PAOT/200/DAIDA/213/2002 y PAOT/200/DAIDA/217/2002 respectivamente. Los acuerdos de admisión de cada denuncia constan en las fojas 10, 31 y 69 respectivamente en el expediente de mérito.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

E. Los acuerdos de admisión, fueron notificados al ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, el cuatro de diciembre de dos mil dos, mediante los oficios números PAOT/200/DAIDA/216/2002, PAOT/200/DAIDA/214/2002 y PAOT/200/DAIDA/218/2002 para cada uno de los expedientes respectivamente, mismos que constan en fojas 11, 32 y 70 del expediente.

F. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, la Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió Acuerdo con número PAOT/200/DAIDA/0264/2002, visible en la foja 71, en el que se indica que en virtud de que los expedientes PAOT-2002/CAJRD-032/SPA-21, PAOT-2002/CAJRD-033/SPA-22 y PAOT-2002/CAJRD-036/SPA-24 han sido admitidos y radicados en la Subprocuraduría de Protección Ambiental y analizando que existen elementos comunes en los mismos, como son: denunciante, hechos posiblemente violatorios de la normatividad ambiental, autoridades presuntamente responsables y demarcación territorial, se acordó que en atención a los principios de simplificación, agilidad, economía e información, previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los expedientes antes mencionados, se investiguen en un solo expediente debiendo en consecuencia tramitarse como uno solo y concluirse en el mismo plazo.

G. Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracción II y III de su Reglamento, así como 72 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/261/2002 de fecha 16 de diciembre de dos mil dos, visible en la foja 74 del expediente de mérito, la Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, un informe sobre la implementación en la Delegación Benito Juárez del Programa Delegacional, Parcial y/u Operativo de Salvaguarda, previsto en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, considerando que al haber derribado los árboles cedros (*Cupressus lindleyi)* se violaba la ley antes mencionada.

H. Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracción II y III de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/252/2002 de fecha 18 de diciembre de dos mil dos, visible en la foja 73 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, información sobre las autorizaciones para los trabajos de poda y derribo de los árboles, ubicados en Avenida Extremadura y calle Donatello, mencionados por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester en sus denuncias; y de considerarlo procedente, realice una visita de verificación e informe a esta Subprocuraduría el resultado de la misma.

I. Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/272/2002 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, antecedentes sobre los hechos denunciados en Avenida Extremadura casi frente al número 192, así como frente a los números 31 y 36 de la calle Donatello en la Colonia Insurgentes Mixcoac. En particular, si existe autorización en materia de impacto ambiental para dichos derribos y en su caso las medidas de resarcimiento que se hayan

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Gobierno de México

aplicado, considerando que existe una obra aparentemente grande en ese domicilio. Oficio visible en la foja 85 de expediente de mérito.

J. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dos, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó formalmente en el número 25 de la calle Donatello, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, con el fin de constatar los hechos motivo de las denuncias presentadas por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, con relación a la tala de aproximadamente doce árboles y arbustos frente al número 192 de la Avenida Extremadura, presuntamente realizada por personal de la Delegación Benito Juárez; el derribo de dos árboles adultos (cedro blanco y ficus) realizado presuntamente por la Constructora Avanza, S.A., frente a los números 31 y 36 de la calle Donatello y la demolición de una jardinera pública frente al número 25 de la calle Donatello, presuntamente por un grupo de trabajadores de la Dirección General de Obras Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez. El acta de la visita ocular se encuentra visible en las fojas 12 a 21 del expediente de mérito.

K. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dos, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó formalmente en el número 25 de la calle Donatello, con el fin de constatar el retiro de vegetación en jardineras, reportado vía telefónica por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, relacionado con la denuncia presentada por él mismo.

L. Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracciones II y III de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0051/2003 de fecha veintisiete de enero de dos mil tres, la Subprocuraduría de Protección Ambiental reitera la solicitud de información a la Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que informe a esta unidad administrativa, si ha implementado en la Delegación Benito Juárez, el Programa Delegacional, Parcial y/u Operativo de Salvaguarda previstos en el artículo 72 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, y en caso de tenerlo implementado, envíe copia certificada del mismo. Oficio visible en la foja 90 del expediente en estudio.

M. Con fundamento en los artículos 5° fracción V, 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió Acuerdo con número PAOT/DAIDA/0035/2003, de fecha quince de enero de dos mil tres, visible en la foja 86, en el que se indica gírese oficio para informar al denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar en atención a sus escritos de denuncia, mismo que fue recibido por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, el día veinte de enero de dos mil tres.

N. De fecha quince de enero de dos mil tres, se emitió oficio número PAOT/DAIDA/0036/2003, visible en las fojas 87 y 88, en el que se notifica al denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar por este organismo, mismo que fue recibido por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester el día veinte de enero de dos mil tres.

I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De la evaluación realizada a los informes remitidos a esta Procuraduría por parte de las dependencias citadas anteriormente, se desprende lo siguiente:

a) **De la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal.-** Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, mediante el oficio número DO/331/02 emitido por la Dirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, visible en las fojas de la 82 a la 84, se informó a esta Subprocuraduría que:

"...se autoriza al Arq. César H. Valdivia Flores de la Constructora Avanza, S.A. de C.V. para llevar a cabo la reparación de banqueta y guarniciones en varias ubicaciones, incluyendo entre ellas la calle Donatello en el tramo comprendido entre Poussin y Patriotismo.

"Como parte del trámite que realizó esta dependencia, el suscrito solicitó a la Subdirección de Desarrollo Sustentable dictamen técnico de tres árboles ubicados en el área de referencia, por los que a través de oficio SDS/094/2002 se recibió la autorización de afectación de área verde, por los motivos siguientes:

- *Cedro Blanco.- Presenta muerte descendente por ataque de gusano barrenador.*
- *Cedro Blanco.- Muerto en pie.*
- *Trueno.- Presenta ataque de gusano barrenador muerte inminente.*

Por lo que el dictamen de la Subdirección de Desarrollo Sustentable, fue retiro total de los árboles de referencia, procediéndose a efectuar la recomendación realizada.

...

3.- Es conveniente mencionar que a la constructora le fueron entregadas especificaciones para la reconstrucción de banquetas y de guarniciones de concreto hidráulico, observándose la normatividad vigente, así como para el caso de los derribos se contó con la autorización para afectación del área verde.

4.- El derribo de la jardinera se llevó a cabo en base a la solicitud de los vecinos del domicilio del quejoso, quienes se veían afectados para acceder al estacionamiento del inmueble, ya que se tenían que realizar varias maniobras para poder realizarlo, manifestándonos que inclusive llegaron a impactarse con las piedras de la jardinera, sufriendo daños sus vehículos.

...

Por lo que la Dirección de Mejoramiento Urbano llevó a cabo reforestación en varias de las jardineras que se ubican a un lado de la que nos ocupa, utilizando para tal efecto galvia común y algunas especies ornamentales que restituyen las pocas plantas que fueron retiradas de este lugar, ...

Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, la Delegación Benito Juárez mediante el oficio DMU/650/02 de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, oficio visible en la foja 81 del expediente de mérito, informa:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...Con folio 17,830 se recibió solicitud de la Subdirección de Desarrollo Sustentable, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico, para afectación de Área Verde ubicada frente al predio de referencia, por parte del C. Ángel Quintana García, debido al inicio de obras de construcción en el sitio".

"El Ing. Manuel Aquino Cruz, otorgó permiso para el retiro de un álamo plateado, cinco acacias, un chopo y un liquidámbar, haciendo un total de 8 árboles y no doce como menciona el quejoso".
"En cumplimiento de la normatividad vigente se llevó a cabo la restitución de biomasa a través de la entrega de 2,588 Boj Arrayán, a esta Dirección, mismos que han sido utilizados para complemento de seto en parques y jardines de esta demarcación."

b) De la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal:

Mediante oficio SMA/DGRGAASR/DIR/1337/2003, de fecha veinticuatro de enero de dos mil tres, visible en la foja 89 del expediente de mérito, el Director General informó lo siguiente:

"... se realizó una revisión exhaustiva del archivo documental y registro electrónico de la Dirección de Impacto y Riesgo, sin haber encontrado antecedentes sobre obra o actividad alguna en el domicilio señalado en su oficio, que hubiera sido evaluada en materia de impacto ambiental o riesgo. De lo anterior se desprende que esta Dirección General no ha emitido ninguna autorización en la materia de su competencia, que hubiese incluido la autorización para el derribo de árboles en la vía pública frente a los números 31 y 36 de la calle Donatello Colonia Insurgentes Mixcoac."

Mientras que en relación a los árboles ubicados sobre Avenida Extremadura, no proporcionó información.

c) De la Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal:

Mediante oficio DCCYPC/041/03, de fecha veintinueve de enero de dos mil tres, visible en la foja 91 del expediente de mérito, la Directora informó lo siguiente:

"... que el asunto fue turnado vía fax, al Ing. Juan Manuel Aquino Cruz, Subdirector de Desarrollo Sustentable de la Dirección de Desarrollo Delegacional en Benito Juárez, área que se encargará de atender su solicitud."

I.2. DESCRIPCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADAS POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

a) Visita realizada el del día cinco de diciembre de dos mil dos.

"En relación a la denuncia admitida con número de expediente PAOT 2002/CAJRD-032/SPA-21, se realizó un recorrido sobre la acera sur de la calle de Extremadura observando que en el número 192 se está llevando a cabo la edificación de un hotel. Este predio cuenta también con frente en la calle

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Donatello. Se tomaron las medidas de los diámetros de dieciséis tocones de árboles que se ubican frente a la construcción del hotel sobe Avenida Extremadura.

Referente a la denuncia con número de expediente PAOT 2002/CAJRD-033/SPA-22 sobre la calle Donatello a la altura del predio donde se encuentra la construcción del hotel, se identificaron los sitios donde fueron retirados los árboles para tener acceso al sitio de construcción; frente al número 31 y frente al número 39 también se tiene un cajete vacío. Es importante mencionar que no existen evidencias de la tala de árboles debido a que ésta se realizó en el mes de agosto de 2002 y el pavimento de la banqueta ya fue reemplazado.

Por lo que respecta a la denuncia con número de expediente PAOT 2002/CAJRD-036/SPA-24 en la calle Donatello se observó que el pavimento frente al predio marcado con el número 25, es más reciente que el del resto del arroyo, lugar donde indica el denunciante que se encontraba la jardinera motivo de la denuncia."

Las observaciones antes mencionadas constan de las fojas 12 a la 21 del expediente en el que se actúa.

b) Visita realizada el día veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

"A la altura del número 31 de la calle Donatello, se encontró una "cuadrilla de apoyo" y un vehiculo con número 5414 BN de la Delegación Benito Juárez; así como un grupo de vecinos.
La cuadrilla formada por personal adscrito a la Unidad de Parques, Jardines y Panteones de la Dirección General de Servicios Urbanos, informaron que estaban cumpliendo con la orden de trabajo solicitada por el arquitecto Padilla.

... quejándose los vecinos que no sólo habia sido deshierbe y arreglo, que retiraron una yuca y un arbusto de 60 centímetros de altura aproximadamente, sin que éstos estuvieran secos. Al hacerles la observación de que la orden no cumplía con los requisitos oficiales, expresaron que ellos cumplían con su trabajo, pero si existía inconformidad de los vecinos ellos se retiraban, replantando el arbusto a solicitud de los mismos, no así la yuca que fue segada y la cual argumentaron volvería a crecer ya que habían quedado las raíces y un retoño."

Las observaciones antes mencionadas constan de las fojas 75 a la 79 del expediente en el que se actúa.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio las siguientes disposiciones jurídicas:

1.- De la Ley Ambiental del Distrito Federal

Artículo 1° fracción IV; que establece y regula las áreas verdes competencia del Distrito Federal.

El artículo 5° de la Ley define el área verde como:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;"

Artículo 13 fracciones I y IV, establecen que:

"las autoridades del Distrito Federal están obligadas a promover la participación ciudadana en la gestión ambiental y en caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente, reparar los daños causados".
El artículo 87 prevé que:

"Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

III. Jardineras;
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública"

"Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V..." y además prevé que todo ello se hará *de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.*

El artículo 88 establece que:

"El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas."

El artículo 89 prevé que:

"Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría."

"La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la Delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley...en el marco de sus respectivas competencias cuando se trate de bienes del dominio de particular..., observando lo previsto ..., los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables."

El artículo 90 establece que:

"En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin prejuicio de la aplicación de sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyo caso no se aplicará sanción alguna, pero sí solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada con las especies adecuadas."

El artículo 118 establece que: *"La Delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Artículo 119 establece que:

"Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo entregando a la delegación respectiva, tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría, en caso de suelo de conservación, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la propia delegación o la Secretaría. Se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte. Sin detrimento de otros ordenamientos aplicables."

Por su parte el artículo 120 señala que: *"En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público."*

2.- De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal

El artículo 9º establece que:

"Serán consideradas Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal las siguientes:
II.- Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo;"

El artículo 13 señala que:

"Un monumento urbanístico es un elemento natural o fabricado, ubicado en un espacio abierto de un asentamiento humano, en el que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras."

El artículo 14 señala que:

"Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser:

I. Individuos vegetales, arbóreas, arbustos, herbáceas o cubresuelos;"

El artículo 15 señala que:

"son considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal:

I.- Las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum, sauces Salix humboldtiana, ahuejotes Salix bonplandiana, fresnos Fraxinus umdhei, cedros Cupressus lindelevi ..."

Artículo 72 que establece:

"La salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.- El Programa General de Salvaguarda;
II.- Los Programas Delegacionales de Salvaguarda;
III.- Los Programas Parciales de Salvaguarda; y
Los Programas Operativos de Salvaguarda de cada uno de los anteriores."

Artículo 73 que señala:

"El Programa General de Salvaguarda abarcará todas las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, los espacios abiertos monumentales y los monumentos arquitectónicos y urbanísticos del Distrito Federal, para la planeación integral de su salvaguarda a largo plazo."

3.- Del Decreto por el que se adicionan los artículos 15 y un artículo 32 bis y se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se abroga la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad de México

El artículo 4º transitorio señala:

"Las atribuciones establecidas en otras leyes para el Instituto de Cultura de la Ciudad de México y para la Secretaría de Desarrollo Social en materia de cultura, se entenderán conferidas a la Secretaría de Cultura a partir de la entrada en vigor de este decreto."

4.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

El artículo 32 bis que señala:

"que a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales."

5.- Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

El artículo 138 que señala: *"La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbanos de la Delegación Benito Juárez tendrá... las siguientes atribuciones:*

VI.- "Dar mantenimiento a las áreas verdes localizadas en las vialidades secundarias en su demarcación."

6.- Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Benito Juárez, publicado con fecha 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Este Programa indica que la colonia Insurgentes Mixcoac se encuentra dentro de zona patrimonial y está incluida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, en la Delegación Benito Juárez, publicado el 21 de julio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Dicha colonia está también sujeta a la Norma de Ordenación número 4 que aplica en áreas de actuación señaladas en el Programa General de Desarrollo Urbano, incluida en las Normas de Ordenación Particulares para la Delegación.

"4. En áreas de conservación patrimonial

Las áreas de conservación patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arquitectónicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación ..."

III. PRUEBAS

En el presente asunto las constituyen:

1. Escritos de las denuncias presentadas por el ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fechas diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil dos.

2. Oficio número DO/331/02 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, suscrito por la Dirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual señala las autorizaciones para llevar a cabo la reparación de banqueta y guarniciones entre ellas la calle Donatello en el tramo comprendido entre Poussin y Patriotismo; la autorización de afectación de área verde (tala de tres árboles) y el retiro de la jardinera, así como de que se llevó a cabo reforestación en varias de las jardineras que se ubican a un lado de la que nos ocupa.

3. Oficio número DMU/650/02, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, suscrito por la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez mediante el cual se otorgó permiso para el retiro de un total de ocho árboles.

4. Constancia de las visitas de inspección ocular de fecha cinco y veinticuatro de diciembre de dos mil dos, realizada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, que se constituyeron formalmente en el número veinticinco de la calle Donatello, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expedientes: PAOT-2002/CAJRD-32/SPA-21
PAOT-2002/CAJRD-33/SPA-22
PAOT-2002/CAJRD-36/SPA-24

No Folio: PAOT/200/DAIDA/ 0738 /2003

1. La Dirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez mediante oficio DO/331/02 informó a esta unidad administrativa que se realizó la afectación de área verde tomando en consideración el dictamen emitido por la Subdirección de Desarrollo Sustentable, el cual indica en el oficio los siguientes motivos: Cedro Blanco.- presenta muerte descendente por ataque de gusano barrenador, Cedro Blanco.- Muerto en pie y Trueno.- Presenta ataque de gusano barrenador muerte inminente, por lo que se efectuó el retiro total de los árboles de referencia, procediéndose a efectuar la recomendación realizada por la Subdirección antes mencionada. Sin embargo, la Dirección de Obras de la Delegación Benito Juárez no especifica el destino de los esquilmos o productos del derribo de los árboles como lo estipula el artículo 120 de la Ley Ambiental de Distrito Federal, como tampoco informa sobre la restitución de las especies como lo establece el artículo 90 de la misma Ley invocada.

El derribo de la jardinera se llevó a cabo con base en la solicitud de *los vecinos* del mismo domicilio del denunciante, quienes se veían "afectados" para acceder al estacionamiento del inmueble, ya que tenían que realizar varias maniobras para poder estacionarse, manifestándonos que llegaron a impactarse con las piedras de la jardinera, esto último basados en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Sin embargo la Dirección de Obras de la misma Delegación indica que en relación al retiro de la jardinera se realizó la "reforestación" en varias jardineras que se ubican a un lado de las que nos ocupa, lo cual cumple solo parcialmente lo estipulado en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ya que no se restituyó un área similar a la afectada.

La jardinera formaba parte de la fisonomía de la colonia Insurgentes Mixcoac por lo que al retirarla dicha fisonomía se ve alterada, lo cual contraviene lo estipulado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado con fecha 10 de abril de 1997. Además de que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, señala a la colonia Insurgentes Mixcoac como Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la cual a su vez forma parte del Centro Histórico Mixcoac; este último, considerado área de conservación patrimonial por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez, mismo que se encuentra regulado en el Programa Parcial Insurgentes Mixcoac vigentes.

2. La Delegación Benito Juárez mediante el oficio DMU/650/02 de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano informó que otorgó permiso para el retiro de un álamo plateado, cinco acacias, un chopo y un liquidámbar, haciendo un total de ocho árboles, ubicados en Avenida Extremadura casi frente al número 192, entre las calles Patriotismo y Poussin, colonia Insurgentes Mixcoac. Sin embargo, la afectación del área verde fue mayor, ya que se constató durante la visita de inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de protección Ambiental que fueron derribados 16 árboles y no ocho, como obra en el expediente, por lo que la restitución no corresponde con la cantidad exacta de los árboles retirados.

3. La Delegación Benito Juárez debió supervisar los trabajos de poda y derribo de los árboles, para verificar que sólo se derribaran los autorizados; lo anterior de conformidad con los artículos 87 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 121 y 149 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en los que se establece que los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal tienen atribuciones para la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente, así como de implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

4. De conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, "... *el cedro Cupressus lindleyi ...*", está considerado como monumento urbanístico del Distrito Federal, por lo que se deberá conservar y acrecentar el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal con sus valores como Patrimonio Cultural y como testimonio histórico universal, por lo tanto, antes de ser derribado un árbol enfermo se debe intentar rescatarlo, según lo establece el Manual Técnico par la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, publicado por la Secretaría del Medio Ambiente.

5. De conformidad con el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal. Específicamente, conservar, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la Federación, en los términos de las leyes relativas; así como promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México. Al respecto la Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana no manifestó nada en relación a la información solicitada, concluyéndose que esta dependencia no abordó un tema que es de su competencia, además de que tampoco dio seguimiento a su solicitud hecha a las autoridades de la Delegación Benito Juárez.

6. El artículo 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que en la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes del dominio privado. En el caso que nos ocupa, en los permisos otorgados por la Delegación Benito Juárez se carece de ellos, por lo que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la disposición jurídica anteriormente mencionada.

7. La Delegación Benito Juárez debió considerar que la colonia Insurgentes Mixcoac forma parte del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del mismo nombre, el cual se encuentra dentro de zona patrimonial, cuando se realizó la autorización del derribo de la jardinera, la cual es parte de la imagen urbana e histórica de la colonia Mixcoac, por lo que debió solicitar la opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como lo establece la Norma de Ordenación número 4 que aplica en áreas de actuación señaladas en el Programa General de Desarrollo Urbano.

8. La Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a pesar de ser su atribución, turnó la solicitud de Informe formulada por esta Subprocuraduría a la Delegación Benito Juárez, sin darle seguimiento, por lo que al momento de emitir la presente Resolución, no se tiene respuesta a la petición realizada, de tal forma que esta unidad administrativa no cuenta con elementos para pronunciarse sobre el asunto.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección de Obras de la Delegación Benito Juárez a que en el lugar más cercano posible restituya la jardinera derribada que se ubicaba en la calle de Donatello entre la calle Poussin y Avenida Patriotismo, por un área similar a la afectada con las especies adecuadas, tal como lo prevé el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección de Obras de la Delegación Benito Juárez a que restituya los tres sujetos forestales derribados: dos cedros blancos (*Cupressus lindeleyi)* y un ficus (*Ficus benjamina*) que se ubicaban en las aceras de la calle de Donatello entre la calle Poussin y Avenida Patriotismo, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERO.- Se insta a la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez a resarcir el arbolado que se encontraba en la Avenida Extremadura entre la calle Poussin y Avenida Patriotismo en la colonia Insurgentes Mixcoac, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y considerando que fueron talados dieciséis árboles y no ocho como lo indica la autorización emitida por esa Dirección.

CUARTO.- Se insta a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez a que emita sus autorizaciones de podas y derribo de árboles ubicados en vía publica, tomando en consideración los artículos 90, 118 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; las especies vegetales nombradas en el artículo 15 fracción I de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y el Manual Técnico par la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México. Así como establecer el destino donde se plantarán y nombre de los organismos vegetales que se utilizarán para resarcir los daños causados a las áreas verdes en vía pública de su competencia.

QUINTO.- Se insta a la Dirección de Obras y a la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez a establecer mecanismos de supervisión y vigilancia para comprobar que la poda y derribo de árboles se realice en consideración al artículo 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a lo establecido en las autorizaciones para afectación de áreas verdes que emita, así como los lineamientos del Manual Técnico par la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México.

SEXTO.- Se insta a la Dirección de Obras de la Delegación Benito Juárez a tomar en consideración que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal contempla al Centro Histórico de Mixcoac como Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, así como Área de Conservación Patrimonial en el Programa Delegacional de Benito Juárez, además de formar parte del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, por lo que cualquier modificación a la fisonomía en esta zona deberá tener la opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

JRADURÍA
ITAL Y DEL
AMIENTO
ORIAL DEL
FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expedientes: PAOT-2002/CAJRD-32/SPA-21
PAOT-2002/CAJRD-33/SPA-22
PAOT-2002/CAJRD-36/SPA-24

No Folio: PAOT/200/DAIDA/ 0738 /2003

SÉPTIMO.- Se insta a la Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana de la Secretaría de Cultura, a implementar en la colonia Insurgentes Mixcoac el Programa Parcial de Salvaguarda, tal y como lo señalan los artículos 72 y 75 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Alejandro Reséndiz Ballester; a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano y a sus Direcciones de Obras y de Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez; asimismo, notifíquese a la Dirección de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal.

NOVENO.- Téngase por concluida la investigación de los expedientes PAOT-2002/CAJRD-32/SPA-21, AOT-2002/CAJRD-33/SPA-22 y PAOT-2002/CAJRD-36/SPA-24 y remítase copia de la presente a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Recomendaciones y Sugerencias Ambientales de esta Subprocuraduría, a efecto de dar seguimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- C. Alejandro Reséndiz Ballester.- Presente.
Arq. Gustavo Rojas Cruz.- Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.- Presente.
Arq. J. Agustín Padilla Prieto.- Director de Mejoramiento Urbano, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.- Presente.
Ing. José Carlos Domínguez López.- Dirección de Obras, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.- Presente.
Lic. María Angelina Barona del Valle.- Directora de Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana.- Presente.
Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.
Dirección de Emisión y Seguimiento de Recomendaciones y Sugerencias Ambientales.

Expedientes: PAOT-2002/CAJRD-32/SPA-21
PAOT-2002/CAJRD-33/SPA-22
PAOT-2002/CAJRD-36/SPA-24

IVE/EAPC/ige